

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vayan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse en la Casa de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 de marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

654

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 5 al 13 de la carretera de tercer orden de Haro al Montón de Trigo ejecutadas por el Contratista don Eduardo Andrés y a fin de que pueda retirar la fianza constituida para responder de la Contrata a tenor de lo prevenido en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras públicas ordeno al Alcalde de Anguciana en cuyo término municipal se ejecutaron las obras, remitan a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las reclamaciones que les hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado Contratista en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» a cuya terminación de no ser enviadas se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño 12 de Marzo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

ADMINISTRACION CENTRAL

467

Ministerio de
la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: A partir de la publicación de la presente Real orden en la Gaceta, durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para proveer en propiedad las plazas de Interventores de fondos provinciales y municipales vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria y con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concursos todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallen en expectativa de destino siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que soliciten con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes que hubieran ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace, a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase: Podrán concursarlas los individuos pertenecientes al Cuerpo que tuvieran reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926 y los que hayan

desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y de tercera clase: Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñan las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A)—Con título de Profesor mercantil.

Idem B)—Con título de Abogado.

Idem C)—Cuerpo pericial de Contabilidad.

Idem D)—Funcionarios del Estado Oficial de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase: Podrán concursarlas los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasificarán así:

Apartado E)—Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Idem F)—Secretarios de segunda categoría y Secretarios-Interventores.

Idem G)—Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Idem H)—Interventores interinos.

4.ª Las dudas que puedan ofrecerse respecto a la capacidad o derechos de los concursantes deberán someterlas los Gobernadores o Corporaciones interesadas a la Dirección general de Administración, que las resolverá seguidamente con vista del expediente personal de cada interesado.

5.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes que aspiren a las vacantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

6.ª Los concursantes podrán

solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la respectiva provincia, acompañando tantas copias literales de ella cuantas vacantes sean las solicitadas. Igualmente deberán acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicite, previa comprobación y cotejo.

7.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresados en las últimas oposiciones consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados, publicada en la Gaceta de Madrid de 18 de Enero de 1929.

8.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926 deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubiesen ingresado con posterioridad a la citada fecha 23 de Agosto de 1926 deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado durante un año en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trate.

9.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Cor-

poraciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubieran presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, formando la oportuna relación darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si lo creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

10. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Interventor entre los concursantes capacitados legalmente. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza colocándolos por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente, a fin de que si el designado no tomase posesión por cualquier causa, pueda la Dirección General hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta las preferencias significadas por las Corporaciones interesadas.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración a la que se enviará además, la relación del resto de los concursantes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la Gaceta de Madrid y su reproducción en el Boletín Oficial de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la Gaceta de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil, inmediatamente de verificada bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están proce-

sados criminalmente y observan buena conducta cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan nombramiento ilegal o quebranten o infrinjan las reglas establecidas, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, sin atender otra circunstancia que al mérito y antigüedad de los concursantes.

15. De conformidad con lo establecido por el caso séptimo de la Real orden de 6 de Abril de 1925 (Gaceta del 8), que se declara de aplicación a este concurso los opositores aprobados mayores de veintitrés años y menores de veinticinco, podrán acudir al presente concurso pero si fueran designados no entrarán en posesión del cargo hasta cumplir la edad de veinticinco años que establece el Reglamento, quedando autorizados los Ayuntamientos, en tal caso, para designar un Interventor que, con carácter interino, desempeñe la plaza hasta la mayor edad del nombrado, dando cuenta a la Dirección general de Administración de lo que en tales casos se resolviera.

16. Si un concursante fuera designado para dos o más Intervenciones, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde que le hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la Gaceta, comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado se entenderá que opta por la Intervención de mayor sueldo, y si las retribuciones fueren iguales por la de la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

17. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención la toma de posesión en la nueva origina automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

18. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el Boletín Oficial de la presente Real orden y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad

del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas centrales y locales a que el mismo afecta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de febrero de 1926.

MARTINEZ ANIDO
Señores Gobernadores civiles de todas las provincias de España.

(Continuará)

(Gaceta 16 febrero 1926)

620

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Pliego de condiciones Económico Administrativas para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados, para la construcción de un grupo escolar de ocho grados en la Ciudad de Logroño.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día siguiente hábil al en que terminen los veinte, también hábiles, de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», teniendo efecto a la hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, asistiendo también otro señor Teniente de Alcalde, designado por la Comisión Permanente, y un señor Notario autorizante del acto.

2.ª Los pliegos de condiciones proyectos y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de 207.926'25 pesetas (doscientas siete mil novecientas veintiseis pesetas veinticinco céntimos) y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el Presupuesto extraordinario aprobado por el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 28 de abril de 1928.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus Sucursales o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 10.396'31 pesetas (diez mil trescientas noventa y seis pesetas treinta y un céntimos), consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento citado, computándose estos

en la forma establecida en el artículo 11 del mismo.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en la Secretaría Municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el anterior en que aquella haya de tener efecto, y durante las horas de diez a trece, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento confiere el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de las obras y servicios municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a la Casa Consistorial el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de fondos municipales la cantidad equivalente al diez por ciento de la en que hubiese quedado el remate, en concepto de fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellos.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con los efectos del artículo 24 del Reglamento referido.

9.ª El hecho de presentar proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese adjudicado definitivamente el remate, pero no le dá más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo.

El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Excmo. Ayuntamiento, usando de la facultad que le confiere el art.º 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante

a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, cualquiera que sea la causa que alegue pues este tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista para todo incidente a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se somete a los Tribunales de esta Ciudad.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta así como el importe de la inserción de los documentos que lo hayan sido para la misma en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto antes de formalizar la escritura o acta del remate el correspondiente resguardo de haberse hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase y el de cualquier otra contribución o impuesto a cuyo efecto adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las Oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del sobre cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios copia de la escritura de mandato o sea del poder o documento que justifique en forma legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su podernante, cuyo documento o poder ha de haber sido bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados de la Capital.

15.ª Las proposiciones para optar a la subasta han de ser extendidas en papel de la clase octava del Timbre del Estado.

16.ª Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de nueve meses a contar desde el día siguiente al en que se firme la escritura de contrato, abonando en caso contrario al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de doscientas pesetas por cada día de retraso en el plazo marcado.

17.ª Los pagos se harán mensualmente previa certificación extendida y expedida al contratista por el Director de las obras, teniendo en cuenta la ejecutada por el mismo, valorada a los precios del proyecto deducida la baja de subasta si la hubiere, más un 2

por ciento del importe líquido de la certificación para gastos de análisis, inspección y liquidación que abonará al Arquitecto Director de las obras.

18.ª El contratista satisfará al Arquitecto autor del proyecto los honorarios que del proyecto y dirección facultativa correspondan, según tarifas abonándose los correspondientes al proyecto al adjudicarse la obra.

19.ª Terminado el contrato, y previa certificación del Director de las obras, visada por el señor Alcalde en la que conste haber cumplido todas las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles se devolverá la fianza al rematante.

20.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

21.ª El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su virtud solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional salvó en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art.º 2.º de tal ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma y disposiciones vigentes complementarias de dicha ley.

Logro 7 de marzo de 1929.—El Secretario Federico Sabrás.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Elizalde.

MODELO DE PROPOSICION

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase octava y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta destinado a Grupo Escolar en la Ciudad de Logroño.»

Don... que vive... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras para la construcción de un edificio de nueva planta destinado a Grupo Escolar en la Ciudad de Logroño, anunciada en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, en los días... y... de... conforme en un todo con las mismas se comprometo a tomar a su cargo dicho contrato con estricta sujeción a ellas (aquí la proposición en esta forma) por los precios o tipos o con la baja de... tanto por ciento (en letra) en los precios de tipo.

Logroño... de 1929.

Firma del proponente

DILIGENCIA: La extendiendo yo, el Secretario para hacer constar que esta subasta se anuncia después de haberse cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales y sin que durante el plazo concedido al efecto se hubiese presentado reclamación alguna.

Logroño 7 de Marzo de 1929.—El Secretario, Federico Sabrás.—V.º B.º, el Alcalde, Joaquín Elizalde.

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia dictada en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue en este Juzgado por D.ª Fileta López-Montenegro España contra D. Manuel Garnica, cuyo domicilio se desconoce, sobre reclamación de cantidad, se cita por medio de la presente al referido Don Manuel Garnica para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día doce próximo a las doce al objeto de llevar a efecto la absolución de posiciones y reconocimiento de firma solicitada por la parte contraria, previniéndole que es obligatoria su comparecencia y que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alfaro cuatro de marzo de 1929.

El Secretario,
Joaquín Fernández

AGUAS

El Ayuntamiento de Salvatierra de Alava solicita autorización para derivar con destino al abastecimiento de dicha villa un caudal de tres litros por segundo de tiempo de aguas del manantial de Lezao y cincuenta y cinco centilitros por segundo del manantial de «Las Balsas» en dicha jurisdicción.

Las obras que comprende el proyecto son: las de captación de los dos manantiales, conducción hasta la arqueta de reunión y la conducción general desde esta al depósito regulador.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927 para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las re-

clamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al señor Gobernador civil dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» durante cuyo plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro. San Jorge número 10-3.º Zaragoza.

Zaragoza 4 de Marzo de 1929.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro,
Vicente Eñez.

Anuncios

AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Don Sixto Latorre Igea, Presidente de la Junta General del Repartimiento de utilidades de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento general de utilidades de este término, formado para el año actual con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos de reclamaciones.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, siendo presentadas en dicha Secretaría debidamente reintegradas.

Aguilar del Río Alhama, a 8 de marzo de 1929.

El Presidente,
Sixto Latorre

MURILLO DE RIO LEZA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia el presupuesto extraordinario formado en el año actual para la reedificación de un grupo de escuelas nacionales unitarias y viviendas para para los señores Maestros, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo crean convenientes y puedan formular las reclamaciones que crean oportunas para ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Lo que se anuncia al público a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Murillo de Río Leza 11 de Marzo de 1929.

El Alcalde,
Braulio Esteban

Cap. Viuda de Villar.—Logroño,

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Ejercicio económico de 1928

Diputación Provincial de Logroño

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos de la misma en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Parte primera.— Cuenta del Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas	Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultas		TOTAL — Pesetas
		Por defecto de los ingresos calculados — Pesetas	Por otros conceptos — Pesetas	TOTAL — Pesetas		Por exceso de los ingresos calculados — Pesetas	Por otros conceptos — Pesetas	TOTAL — Pesetas			Ingresos liquidados y no realizados — Pesetas	Créditos con carácter permanente — Pesetas	
1.º Rentas	24.470'58	49'68		49'68	24.520'26	139'00	1.260'70	1.399'70	23.120'56	18.715'42	4.405'14	4.405'14	
2.º Bienes provinciales	38.491'00				38.491'00	1.580'38		1.580'38	36.910'62	36.910'62		1.664'17	
3.º Subvenciones y donativos	333.723'24		93.615'65	93.615'65	427.338'89	200'00	109.990'80	110.190'80	317.148'09	315.483'92			
4.º Legados y mandas													
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	2.195'00	1.771'00		1.771'00	3.966'00	40'00		40'00	3.926'00	867'30	3.058'70	3.058'70	
6.º Contribuciones especiales													
7.º Derechos y tasas	42.600'00	15.993'25		15.993'25	58.593'25	6.784'15		6.784'15	51.809'10	48.086'14	3.722'96	3.722'96	
8.º Arbitrios provinciales													
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	390.000'00				390.000'00	23.000'00		23.000'00	367.000'00	272.589'71	94.460'29	94.460'29	
10.º Cesiones de recursos municipales	1.011.154'27		7.488'30	7.488'30	1.018.642'57				1.018.642'57	737.136'23	281.506'34	281.506'34	
11.º Recargos provinciales	212.500'00				212.500'00				212.499'96	177.083'30	35.416'66	35.416'66	
12.º Traspaso de obras y servicios públicos													
13.º Crédito provincial													
14.º Recursos especiales													
15.º Multas													
16.º Mancomunidades interprovinciales													
17.º Reintegros	28.250'00	13.363'74		13.363'74	41.613'74	13.610'62		13.610'62	28.003'12	12.777'16	15.225'96	15.225'96	
18.º Fianzas y depósitos													
19.º Resultas													
Presupuesto ordinario	2.085.384'09	31.177'67	101.103'95	132.281'62	2.215.665'71	45.354'19	111.251'50	156.605'69	2.059.060'02	1.619.599'80	437.796'05	1.664'17	
Resultas incorporadas al mismo	955.389'61	69.970'90		69.970'90	1.025.360'51	12.655'03		12.655'03	1.012.705'48	936.541'98	76.163'50		
Presupuesto ordinario refundido	3.038.773'70	101.148'57	101.103'95	202.252'52	3.241.026'22	58.009'22	111.251'50	169.260'72	3.071.765'50	2.556.141'78	513.959'55	1.664'17	
Presupuesto extraordinario (A). Resultas incorporadas al mismo	3.072.112'08				89.856'20	89.856'20	17.960'80	107.817'00	3.054.151'28	192.183'00	2.861.968'28	2.861.968'28	
Presupuesto extraordinario (A) refundido	3.072.112'08		89.856'20	89.856'20	3.161.968'28	89.856'20	17.960'80	107.817'00	3.054.151'28	192.183'00	2.861.968'28	2.861.968'28	
Presupuesto extraordinario (B). Resultas incorporadas al mismo													
Presupuesto extraordinario (B) refundido													
Presupuesto extraordinario (C). Resultas incorporadas al mismo													
Presupuesto extraordinario (C) refundido													
TOTAL GENERAL	6.110.885'78	101.148'57	190.960'15	292.108'72	6.402.994'50	147.865'42	129.212'30	277.077'72	6.125.916'78	2.748.324'78	513.959'55	2.863.532'45	3.377.592'00

Página 4

BOLETIN MUNICIPAL

Año 1928

Segunda parte. — Cuenta del Presupuesto de Gastos

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio				TOTAL GENERAL — Pesetas	Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultados		TOTAL — Pesetas	
		Por trasfere- ncias — Pesetas	Por suple- mento de crédito — Pesetas	Por créditos extraordina- rios — Pesetas	TOTAL — Pesetas		Por trasfe- rencias — Pesetas	Por exceso de los gastos cal- culados — Pesetas	Por otros conceptos — Pesetas	TOTAL — Pesetas			Obligaciones re- conocidas y no satisfechas — Pesetas	Créditos con ca- racter perma- nente — Pesetas		
1.º Obligaciones generales . . .	314.932'14	14.054'45			14.054'45	328.986'59				46.612'93	46.612'93	282.373'66	154.841'04	127.532'62		127.532'62
2.º Representación provincial . . .	19.000'00				19.000'00	19.000'00				9.852'65	9.852'65	9.147'35	9.147'35			
3.º Vigilancia y seguridad . . .	>															
4.º Bienes provinciales . . .	>															
5.º Gastos de recaudación . . .	34.500'00	4.200'00			4.200'00	38.700'00				3.205'49	3.205'49	35.494'51	26.279'31	9.215'20		9.215'20
6.º Personal y material . . .	128.916'62				128.916'62	128.916'62				11.308'01	11.308'01	117.608'61	117.368'61	240'00		240'00
7.º Salubridad e higiene . . .	50.000'00				50.000'00	50.000'00				2.948'50	2.948'50	47.051'50	12.871'17	34.180'33		34.180'33
8.º Beneficencia . . .	766.035'35	38.550'00			38.550'00	804.585'35				54.623'80	54.623'80	749.961'55	688.431'06	61.530'49		61.530'49
9.º Asistencia Social . . .	5.000'00	200'00			200'00	5.200'00				1.663'10	1.663'10	3.536'90	3.190'65	346'25		346'25
10.º Instrucción pública . . .	64.250'00		26'25		26'25	64.276'25				2.856'40	2.856'40	61.419'85	50.214'65	11.205'20		11.205'20
11.º Obras públicas y edificios provinciales . . .	564.652'98	10.000'00	216.174'31		226.174'31	790.827'29	67.004'45	149.407'60	18.629'85	235.041'90	555.785'39	466.257'17	28.589'30	60.938'92		89.528'22
12.º Traspaso de obras y servi- cios públicos del Estado . . .	>															
13.º Montes y pesca . . .	>															
14.º Agricultura y ganadería . . .	96.097'00				96.097'00	96.097'00	7.000'00	37.667'12		44.667'12	51.429'88	51.429'88				
15.º Crédito provincial . . .	>															
16.º Mancomunidades interpro- vinciales . . .	>															
17.º Devoluciones . . .	>		69.218'83		69.218'83	69.218'83				69.218'83	69,218'83	69,218'83	69,218'83			
18.º Imprevistos . . .	40.000'00	7.000'00			7.000'00	47.000'00				5.992'29	5.992'29	41.007'71	32.805'31	8.202'40		8.202'40
19.º Resultados . . .	>															
Presupuesto ordinario . . .	2.083.384'09	74.004'45	285.419'39		539.423'84	2.442.807'93	74.004'45	326.137'89	18.629'85	418.772'19	2.024.035'74	1.682.055'03	281.041'79	60.938'92		341.980'71
Resultas incorporadas al mis- mo . . .	942.554'65		100'56		100'56	942.655'21		7.715'81	103.917'72	111.633'53	831.021'68	362.193'81	468.827'87			468.827'87
Presupuesto ordinario refun- dido . . .	3.025.938'74	74.004'45	285.519'95		359.524'40	3.385.463'14	74.004'45	333.853'70	122.547'57	530.405'72	2.855.057'42	2.044.248'84	749.869'66	60.938'92		810.808'58
Presupuesto extraordinario (A) Resultas incorporadas al mis- mo . . .	3.072.112'08		89.856'20		89.856'20	3.161.968'28		89.856'20	17.960'80	107.817'00	3.054.151'28	14.010'71		3.040.140'57		3.040.140'57
Presupuesto extraordinario (A) refundido . . .	3.072.112'07		89.856'20		89.856'20	3.161.968'28		89.856'20	17.960'80	107.817'00	3.054.151'28	14.010'71		3.040.140'57		3.040.140'57
Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mis- mo . . .																300.000'32
Presupuesto extraordinario (B) refundido . . .																300.000'32
Presupuesto extraordinario (C) Resultas incorporadas al mis- mo . . .																300.000'32
Presupuesto extraordinario (C) refundido . . .																300.000'32
TOTAL GENERAL . . .	6.098.050'82	74.004'45	375.376'15		449.380'60	6.547.431'42	74.004'45	423.709'90	140.508'37	638.222'72	5.909.208'70	2.058.259'55	749.869'66	3.101.079'49		3.850.949'15

ANO. 1920

BOLETIN OFICIAL

Página 6

Tercera Parte.—Balance.

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL Pesetas
	Corrientes Pesetas	Resultas Pesetas	Corrientes Pesetas	Resultas Pesetas	Corrientes Pesetas	Resultas Pesetas	Corrientes Pesetas	Resultas Pesetas	Corrientes Pesetas	Resultas Pesetas	
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1927.		390.000'25								390.000'25	390.000'25
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico 1928	1.619.599'80	546.541'73	192.183 >						1.811.782'80	546.541'73	2.358.324'53
Total.	1.619.599'80	936.541'98	192.183 >						1.811.782'80	936.541'98	2.748.324'78
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo.	1.682.055'03	362.193'81	14.010'71						1.696.065'74	362.193'81	2.058.259'55
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1928.											690.065'23

Logroño, 20 de Febrero de 1929.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Logroño.

Don Silverio Pardo García, Interventor de la Excelentísima Diputación Provincial de Logroño.

CERTIFICO: Que la precedente cuenta está conforme con los libros de esta Intervención, con los documentos justificativos que comprueban las cuentas del Depositario, con las actas de arqueo y con las relaciones que se acompañan.

Logroño, 20 de Febrero de 1929.—Silverio Pardo.

Sesión de 9 de marzo de 1929.

Se acordó aprobarlas y que sus originales se expongan al público en la Secretaría, publicándose en el «Boletín Oficial», según lo dispuesto en el artículo 297 del Estatuto provincial, para que después sean remitidas por duplicado sin documentar a la Dirección General de Administración para su examen previo y una vez devuelto uno de los ejemplares sellado o reparado se eleven con la documentación al Tribunal Supremo de Hacienda Pública para su revisión y aprobación definitiva.—El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. El Secretario, Begnino Macua.

Es copia: El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.

Hago saber: Que todo el que haya sufrido alteración de alturas o bajuras en la Riqueza Rural pecuaria y urbana, pueden presentar en esta Alcaldía dichas alturas o bajuras, durante todo el mes de marzo para con ellas confeccionar los apendices al amillar amientado para el año 1929.
Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna alta ni baja que se presente.
Baños de Rioja 8 de marzo 1929.
El Alcalde, Gregorio Teedor.

BAÑOS DE RIOJA 632
Don Gregorio Teedor Bañares; Alcalde Constitucional de Baños de Rioja.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.

RINCON DE SOTO 639
D. Victoriano ASENSIO Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rincón de Soto.
Hago saber: Que habiendo solicitado el mozo Angel Vargas Monje en el acto de la revisión de exclusiones y de prórrogas, la continuación de prórroga de primera clase, que se le concedió en el año de 1928, por ser hijo de padre ausente, en ignorado paradero por más de diez años, todo aquel que tenga conocimiento o noticias del paradero de Angel Vargas Sánchez, natural de Alagón, padre del indicado mozo, lo manifestará a esta Alcaldía en el más breve plazo, a los efectos del párrafo 4.º del art. 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército y concesión de la prórroga solicitada.
Rincón de Soto, 8 de marzo de 1929.
El Alcalde, Victoriano ASENSIO.

VALLMEDIANA DE IREGUA 627
Don Rafael Ramirez Urbis Alcalde de esta Villa.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.

VALLMEDIANA DE IREGUA 627
Don Rafael Ramirez Urbis Alcalde de esta Villa.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.

VALLMEDIANA DE IREGUA 627
Don Rafael Ramirez Urbis Alcalde de esta Villa.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.

VALLMEDIANA DE IREGUA 627
Don Rafael Ramirez Urbis Alcalde de esta Villa.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.

VALLMEDIANA DE IREGUA 627
Don Rafael Ramirez Urbis Alcalde de esta Villa.
Hago saber: Que por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el haber anual de doscientas noventa y siete pesetas por residencia, pagadas del presupuesto Municipal por trimestres vencidos, así como las receladas que suministre a los vecinos que figuren en la lista de beneficencia; y debiendo proveerse también la de Matrona, con el haber anual de trescientas treinta pesetas satisfechas en igual forma, se anuncian ambas al público para su provisión.
Los que deseen concursarlas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas al que suscribe, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia.
Villamediana de Iregua a 7 de marzo de 1929.
El Alcalde, Rafael Ramirez.